

“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

RESOLUCIÓN NO. 001-2018, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018, EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), RECOMIENDA LA COMPRA DE UN INMUEBLE PARA AMPLIAR LAS INSTALACIONES DEL IDAC, BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE PROVEEDOR ÚNICO, CONTEMPLADO POR LA LEY NO. 340-06 SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)**, como ente público especializado y técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene entre sus funciones principales e indelegables el control y la supervisión de la aviación civil en la República Dominicana, a cuya infraestructura en general debe proveer oportunamente de todos los instrumentos, equipos, servicios, componentes, facilidades y accesorios que garanticen su desarrollo de manera segura, ordenada y eficiente, tal como establecen las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de obtener un mejor manejo de los fondos públicos, y sean asegurados tanto la competitividad como la transparencia de los procesos de compras y contrataciones públicas, fue emitida la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Ley No. 449-06, promulgada el 6 de diciembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 543-12, dictado en fecha 6 de septiembre de 2012;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, Decreto No. 543-12, de fecha 15 de septiembre de 2012, el cual establece lo siguiente: *“Las Entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director administrativo financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública”*.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del IDAC es un órgano administrativo de carácter permanente que tiene, entre sus funciones, la facultad de recomendar a la máxima autoridad de la institución aquellas compras y contrataciones que reúnan los requisitos previstos por la Ley de Compras Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO: Mediante comunicación de fecha 8 de enero de 2018, el Director Administrativo, **Licdo. José A. Ortiz Díaz**, solicita al Director General la compra del inmueble, antes descrito, con la intención de mejorar las instalaciones de la institución, ampliando el espacio físico para poder alojar, de manera adecuada, las diversas dependencias administrativas. A esto se le debe añadir **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (RDS140,000.00)** mensuales, suma que se paga por concepto de alquiler en el inmueble que se tiene contratado para el uso de las dependencias administrativas

CONSIDERANDO: Que la Dirección Administrativa, remite una tasación realizada por el **Agrimensor Hamlet Minaya Florencia**, donde certifica el avalúo del inmueble: **“Solar 3, Manzana 138, Distrito Catastral 01, con un Superficie de 169.77 metro cuadrados, ubicado en el municipio Distrito Nacional, Distrito Nacional, de Matrícula No. 0100230899, amparado en el Certificado de Título de fecha 17 de noviembre de 2017, emitido por el Registrador de Títulos del Distrito**

Nacional". El agrimensor hace constar que el inmueble está valorado en **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 95/100 (RDS\$7,956,750.95)**.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del objeto de la solicitud realizada por el Director Administrativo, el Comité de Compras y Contrataciones del IDAC, regularmente convocado, fue reunido en fecha de 23 de enero de 2018, a las 10:00 a.m., en el Salón de Conferencias de la Institución, sito en la segunda planta del edificio de la sede central, ubicado en la avenida México esquina calle 30 de Marzo, sector San Carlos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, para conocer de la propuesta de compra de un inmueble ubicado en la Calle Benigno del Castillo No. 26, del Sector de San Carlos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, *"se faculta al Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para cuando lo considere apropiado puede: a) adquirir mediante compra, arrendamiento o de otro modo, derechos reales o personales, o interés en los mismos, a favor del Estado Dominicano, de conformidad con la Ley de Contratación Pública y con las demás leyes que rigen la materia, incluyendo instalaciones de navegación aérea, servidumbres u otros interés en el espacio aéreo inmediatamente adyacente al mismo y necesario con esto, y b) Aceptar en nombre del Estado Dominicana, cualquier, donación de dinero u otro bien real o personal o de servicios"*.

CONSIDERANDO: Que de igual forma, la Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil de la República Dominicana, en su artículo 63, establece que *"el Director General o Directora General está autorizado a proveer, según sea requerido por el interés de la seguridad de la aviación civil, las instalaciones y el personal necesario para la regulación y protección del tránsito aéreo"*.

CONSIDERANDO: Que de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, así como el Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que contiene el Reglamento Aplicación, instituye el régimen jurídico para las Compras y Contrataciones Públicas de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, en su artículo 6, numeral 3, contempla el régimen de excepción para proveedor único indicando lo siguiente: "Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

CONSIDERANDO: Que en el referido reglamento se establece, dentro de los Procedimientos Especiales para casos de excepción, lo relacionado con la adquisición de Bienes y Servicios con Exclusividad y Proveedor Único que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones establecidas en su artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, en el cual se indica lo siguiente: "Bienes y Servicios de Exclusividad. Aquello que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales y jurídicas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 6, del Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, indicando lo siguiente: "Proveedor Único: Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica..."

CONSIDERANDO: Que según dispone el artículo 4, numeral 3, del Reglamento 543-12, "...todos los demás casos de excepción mencionado en el artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), ha analizado la compra del inmueble que se describe a continuación: **"Solar**

3, Manzana 138, Distrito Catastral 01, con un Superficie de 169.77 metro cuadrados, ubicado en el municipio Distrito Nacional, Distrito Nacional, de Matricula No. 0100230899, amparado en el Certificado de Título de fecha 17 de noviembre de 2017, emitido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional”, propiedad de los señores: i- MANUEL DE JESÚS RÍOS FABIÁN, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0023861-7, domiciliado y residente en la calle Benigno del Castillo No. 26, Sector San Carlos del Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; ii- JULIO CESAR RÍOS FABIÁN, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0023409-5, domiciliado y residente en la calle Los Calamares No. 52, Urbanización Miramar, ubicado en el Distrito Nacional, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; iii- GRECIA RITA RIOS DE ANDÚJAR, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0160822-2, domiciliado y residente en la calle Guarocuya No. 45, Ensanche Quisqueya, ubicado en el Distrito Nacional, de esta de Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; y, iv- ALFREDO RIOS FABIÁN, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0022971-5, domiciliado y residente en la Manzana 6, Edificio VI, Apto. 403, Residencial José Contreras, Ubicado en el Distrito Nacional, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), ha analizado los documentos depositados por los propietarios los cuales son: i- Copia del Título de Propiedad del inmueble; ii- Copia de las Cédulas de Identidad y Electoral de los propietarios; iii- Certificación de IPI de fecha 24 de enero de 2018, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); iv- Certificación de cargas y gravámenes, de fecha 24 de enero de 2018, emitida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; y, v- Certificación sobre el avalúo del inmueble, emitida por el Agrimensor Hamlet Minaya Florencio.

CONSIDERANDO: Que para comprobar el estatus legal del inmueble El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) decidió solicitar una Certificación de Cargas y gravámenes siendo emitida en fecha 25 de enero de 2018, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Licda. Modesta Contreras Santos, quien le indicó que el derecho de propiedad que poseen los propietarios del inmueble viene dado por concepto de una **TRANSFERENCIA POR DETERMINACIÓN DE HEREDEROS**, de fecha 31 de octubre de 2016. Como consecuencia de esta transferencia, los propietarios adquirieron el 25% del valor del inmueble.

CONSIDERANDO: Que en el expediente sometido a la consideración de este Comité de Compras figuran las respectivas opiniones legales y administrativas que avalan la recomendación en el sentido de que se trata de una contratación contemplada dentro del régimen de excepciones previstas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, del 06 de septiembre de 2012, al amparo de la figura de proveedor único contemplado en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento No. 543-12 de la citada Ley, figura que debe ser interpretada para la adecuada ponderación del expediente que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente a las disposiciones legales antes enunciadas, una ponderación juiciosa y reflexiva del expediente que motiva la presente resolución, amerita destacar dos principios capitales establecidos en la parte preliminar de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, específicamente en su artículo 3, como parte de las normas generales comunes a todos los organismos comprendidos, tales como son los principios de eficiencia y de economía y flexibilidad, a la luz del alcance conceptual establecido por el indicado artículo en los numerales siguientes:

- 1) **“Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”; y
- 2) **“Principio de economía y flexibilidad.** Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y

económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley No. 491-06 de Aviación Civil establece en su artículo 42 que “El Director o Directora General estará facultado, de acuerdo al presupuesto disponible, de conformidad con la Ley de Contratación Pública y con las demás leyes que rigen la materia y en fomento al ejercicio adecuado de los poderes y deberes asignados bajo la presente ley, para contratar o de otro modo disponer de los servicios de personas privadas y organizaciones privadas y organizaciones públicas o gubernamentales”.

CONSIDERANDO: Que este comité de compras, después del análisis de los respectivos informes recomienda la contratación, toda vez, que tienen una importancia vital para satisfacer las necesidades requeridas tendentes a la ampliación de la infraestructura de la Institución.

CONSIDERANDO: Que según dispone el numeral 3 del citado artículo 4 del Reglamento No. 543-12, “Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”. En consecuencia:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, promulgada en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 64-13, de fecha de abril de 2013.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto No. 543-12, emitido por el Poder Ejecutivo en fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), instituyendo el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

VISTOS: Los documentos, conjuntamente con sus respectivos anexos, y todas y cada una de las demás piezas a que se contrae el expediente objeto de análisis, relativo a la perentoria necesidad de disponer la compra del inmueble que se cita en el contenido de este documento”

VISTOS: Los umbrales de precios correspondientes, establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales ha decidido lo siguiente:

RESUELVE:


PRIMERO: RECOMENDAR, como al efecto **RECOMIENDA** al señor Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), autorizar la compra del inmueble”: “*Solar 3, Manzana 138, Distrito Catastral 01, con un Superficie de 169.77 metro cuadrados, ubicado en el municipio Distrito Nacional, Distrito Nacional, de Matricula No. 0100230899, amparado en el Certificado de Título de fecha 17 de noviembre de 2017, emitido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional*”, propiedad de los señores **i- MANUEL DE JESÚS RÍOS FABIÁN**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0023861-7, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; **ii- JULIO CESAR RÍOS FABIÁN**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0023409-5, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; **iii- GRECIA RITA RIOS DE ANDUJAR**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0160822-2, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; **iv- ALFREDO RIOS FABIAN**, dominicano, mayor

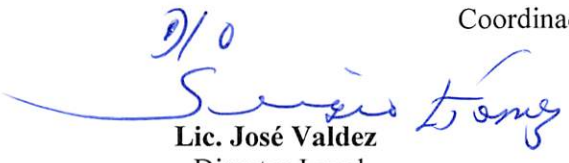
de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0022971-5, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, al amparo de la figura de proveedor único contemplado en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento No. 543-12 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.


SEGUNDO: Que en caso de acogerse la recomendación formulada en el Numeral Primero, el expediente correspondiente a dicha contratación sea detallado a la Contraloría General de la República, una vez finalizado el proceso de contratación.


TERCERO: Que la presente Resolución, siempre que sea acogida por el señor Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), sea remitida a la direcciones Legal, Administrativa y Tecnología de la Información (DTI), para los fines correspondientes, así como disponer su publicación de conformidad con la ley vigente en la materia y en portal informático institucional www.idac.gov.do.

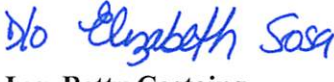
DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

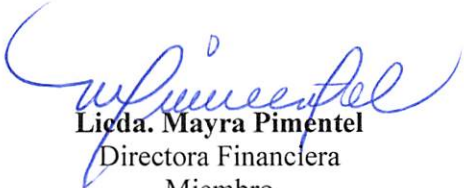

Cta. Santiago Rosa Martínez
Subdirector General IDAC
Coordinador

010

Lic. José Valdez
Director Legal
Asesor


Lic. José A. Ortiz Díaz
Director Administrativo
Miembro


Lic. Patricia Cueto
Responsable OAI
Miembro


Ing. Betty Castaing
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro


Licda. Mayra Pimentel
Directora Financiera
Miembro